

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 14 DE MARZO DE 1944.

NUMERO 9349

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones Nos. 573 y 574 de 19 y 22 de Enero de 1944, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139 y 148, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Resueltos Nos. 155, 173, 175, 177, 178, 179, 180 y 181, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales. Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 573

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 573.—Panamá, 19 de Enero de 1944.

Vistos: El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, consulta a este Despacho su Resolución Nº 61 del 27 de Octubre de 1943, por la cual adjudica, a título de compra, al señor Gertrudis Tello Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal Nº 26-275, un globo de terreno denominado "La Uva", ubicado en el distrito de Chitré, con una capacidad superficial de siete mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados (7892 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional; Sur, río La Villa; Este, Antonio Osorio; y Oeste, Elías Cedeño.

Como en la tramitación de este negocio se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las restricciones establecidas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925:

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares:

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si esta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y

derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia;

d) Que el adjudicatario queda en el deber de dejar libre una distancia de tres metros de la cerca a la orilla del río La Villa en los lugares en donde el terreno colinda con dicho río.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

J. R. ALMANZA,
Asistente del Secretario del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Encargado
de la Sección Segunda.

J. M. Donado A.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 574

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 574.—Panamá, 22 de Enero de 1944.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos su Resolución Nº 66 de 23 de Noviembre de 1943, por la cual declara que el señor Nazario Torres, varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 29-56 y su menor hijo José Manuel Torres Vega, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "Guzmán", ubicado en el distrito de Ocu, con una capacidad superficial de catorce hectáreas, sea mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (1 Hts. 6144 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Pablo Osorio y terrenos nacionales; Sur, camino de Guzmán a Paso Hondo; cementerio de Guzmán y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y caminos de Peñas Chatas a Chupampa; y Oeste, camino de Guzmán a Paso Hondo y terrenos nacionales.

El terreno por voluntad del peticionario ha sido repartido en común y proindiviso así:

Para Nazario Torres, jefe de

familia 9 Hts. 6144 m.c.

Para José Manuel Torres Vega 5 Hts.

Total 14 Hts. 6144 m.c.

Copia del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938.

se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas.

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, solo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas al menor serán conservadas para cuando él llegue a la mayoría de edad y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libre una distancia de diez metros, por lo menos, de la cerca del eje de los caminos de Guzmán a Paso Hondo y de Peñas Chatas a Chupampa, en los lugares en donde el terreno colinda con dichas vías. También están obligados a reconocer la servidumbre de tránsito necesaria en el camino de Chupampa a Rincón Grande.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

J. R. ALMANZA,
Asistente del Secretario del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Encargado
de la Sección Segunda.

J. M. Donado A.,
Secretario.

AVISO OFICIAL

Administración de Lotes Urbanos.

A partir del 1º de Marzo de 1944, para tratar asuntos relacionados con los lotes de propiedad de la Nación, las arrendatarios deberán dirigirse:

En Panamá, a la Administración de Lotes Urbanos, frente al Muelle Fiscal.

En Colón, a la Oficina del Agente de Lotes Urbanos, en el edificio de Correos y Telégrafos, Avenida Bolívar.

Los pagos de terrajes deberán efectuarse, en ambas ciudades, en las respectivas Oficinas de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

Ministerio de Agricultura
y Comercio

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 132

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 132.—Panamá, enero 14 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Manuel González Lezcano con fecha 17 de octubre de 1942 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Bugaba, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado señor González Lezcano hasta la fecha no ha suministrado los timbres por valor de B. 2.00 para la Patente pedida, ni ha habilitado su solicitud con los timbres respectivos, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 19 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 133

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 133.—Panamá, enero 14 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Marcelino Martínez con fecha 12 de marzo de 1943 para amparar una carnicería ubicada en Santa Marta, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado señor Martínez hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 5 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 134

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 134.—Panamá, enero 14 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Isaura Masa con fecha 9 de abril de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "La Esperanza", ubicado en El Santo, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por razón de que la mencionada señora Masa no ha comprobado su nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal N° 137TALLERES:
Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86.

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

las de este Ministerio el día 9 de agosto del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 135

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 135.—Panamá, enero 14 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Esteban Valdés con fecha 6 de abril de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería y telas ubicado en El Barrio de Macano, La Concepción, jurisdicción del Distrito de Bugaba, por razón de que el mencionado señor Valdés hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 19 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 136

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 136.—Panamá, enero 14 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Gregorio Ramos en abril de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería y tejidos denominado "El Carmen", ubicado en El Carmen, jurisdicción del Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, por razón de que el mencionado señor Ramos no ha comprobado su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 14 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 137

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 137.—Panamá, enero 14 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Esteban Fernández con fecha 11 de mayo de 1943 para amparar una carnicería ubicada en el caserío Bayano, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Fernández hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 19 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 140

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 140.—Panamá, enero 18 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por la señora Blanca Guevara con fecha 17 de noviembre de 1942 para amparar un establecimiento de "venta de artículos nacionales y extranjeros al por menor en el Distrito de La Chorrera, por razón de haberse clausurado el referido negocio de acuerdo con la comunicación que hace al Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas el Alcalde del Distrito de La Chorrera por medio del oficio N° 75 de fecha 14 de los corrientes.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 148

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 148.—Panamá, enero 18 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Luis María García G., para amparar un establecimiento de Botica ubicado en La Concepción, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, de acuerdo con la comunicación que hace a este Ministerio el mencionado señor García G., por medio de memorial fechado el 8 de los corrientes en el cual hace constar que obtuvo Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el mismo negocio bajo el N° 58 de fecha 11 de julio de 1941, y en virtud de haber elevado nueva petición de Patente.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 155

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 155.—Panamá, enero 20 de 1944.

Niégame la Patente Industrial solicitada por el señor Hugh Jon Tinman con fecha 7 de los corrientes para amparar negocio de fabricación de anuncios comerciales e industriales con domicilio en esta ciudad, en los altos del National City Bank, por razón de que el mencionado señor Tinman con fecha 30 de junio de 1943 solicitó a este Ministerio y obtuvo la Patente Industrial N° 532 de fecha 20 de agosto del pasado año para amparar el mismo negocio.

Se ordena devolver al precitado señor Tinman la suma de B. 50.00 que consignó en este Ministerio con fecha de ayer para el impuesto que ocasionara la Patente que se niega.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 174

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 174.—Panamá, enero 20 de 1944.

Niégame la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Hayacynth Iona Griffiths con fecha 24 de diciembre de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, por ser menor de edad y no haber sido emancipada.

Fundamento: Artículo 7° de la Ley 24 de 1941. Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 175

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 175.—Panamá, enero 22 de 1944.

Por cuanto que en este Ministerio existe constancia de haberse recibido la suma de B. 2.00 girada por medio de cheque de gerencia por el señor Sacramento Ortega V. con fecha 25 de febrero de 1943 cuyo cheque se distingue con el número 10699, suma de dinero que corresponde al impuesto que ocasiona la Patente Comercial (Especial) solicitada por el mencionado señor Ortega V. para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "La Favorecedora", ubicado en Santa Ana, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé,

SE RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 748 de fecha 30 de di-

ciembre de 1943 por medio del cual se niega la Patente Comercial solicitada por el señor Sacramento Ortega V. y se ordena extender la referida Patente para amparar el establecimiento de abarrotería denominado "La Favorecedora", ubicado en Santa Ana, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 176

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 176.—Panamá, enero 22 de 1944.

Niégame la Patente Comercial de Primera Clase solicitada por el señor Archie Augustus Leasman con fecha 31 de diciembre de 1943 a nombre de la Sociedad Leasman Enginnering Corp. S. A., para amparar un negocio de construcciones en el país, por razón de que para esa clase de actividades se necesita Patente Comercial de Segunda Clase de conformidad con las disposiciones del artículo 4° de la Ley 24 de 1941, y en virtud de que tampoco la referida Sociedad puede obtener Patente de Segunda Clase por razón de que el peticionario señor Archie Augustus Leasman no tiene los cinco (5) años de residencia en el país que se requiere para operar negocio que ampare esta clase de Patente.

Fundamento: Artículo 4° de la Ley 24 de 1941 y artículo 4° del Decreto-Ley N° 12 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 177

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 177.—Panamá, enero 22 de 1944.

Niégame la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Feibus Fux, de nacionalidad holandesa, domiciliado en la ciudad de Colón, Calle 10 N° 84, por razón de que el mencionado señor Fux hasta la fecha no tiene los cinco (5) años de residencia en el país que se requiere para operar establecimientos comerciales amparados con Patente de Segunda Clase como la solicitada por el precitado señor Fux con fecha 28 de abril de 1943.

Fundamento: Artículo 4° de la Ley 24 de 1941 y artículo 4° del Decreto-Ley N° 12 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 178

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Resuelto número 178.—
Panamá, enero 22 de 1944.

Por cuanto que la señora María Inocencia de la Cruz, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, domiciliada en esta ciudad, con residencia en la Calle "B" N° 72, no ha obtenido el permiso respectivo de la Junta de Cantinas para operar un establecimiento de esta índole en el Distrito de La Chorrera, para el cual solicitó Patente Comercial de Segunda Clase con fecha 29 de mayo de 1943,

SE RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega, la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por la señora María Inocencia de la Cruz con fecha 29 de mayo de 1943 para amparar un establecimiento de cantina denominado "Mi Ranchito", ubicado en el Distrito de La Chorrera, y se ordena devolver a la mencionada comerciante la suma de B. 5.00 que consignó en efectivo en este Despacho con fecha 1° de junio del pasado año para cubrir el impuesto que ocasionaba dicha Patente.

Extiéndase el cheque respectivo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 179

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 179.—
Panamá, enero 22 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Angel Bee con fecha 7 de los corrientes para amparar un negocio de transporte terrestre domiciliado en Santiago de Veraguas, por razón de que el mencionado comerciante es extranjero (italiano) y no operaba ningún establecimiento comercial con anterioridad a la vigencia del Decreto-Ley N° 48 de 1944.

Fundamento: Artículo 1° del Decreto-Ley N° 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 180

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 180.—
Panamá, enero 22 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Savalita Friall con fecha 14 de enero de 1943 para amparar un negocio de Restaurante ubicado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, por razón de que la peticionaria hasta la fecha no ha comprobado legalmente su nacionalidad como panameña, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con tal fin.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 181

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 181.—
Panamá, enero 22 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por el señor George Coman como representante legal de la Sociedad Colectiva de Comercio Coman y Malca, Cía. Ltda., para amparar un establecimiento de restaurante denominado "Las Palmas", ubicado en la ciudad de Colón, Ave. Herrera, entre calles 11 y 12 N° 11.156, por razón de que el señor Alfonso Malca, quien forma parte de dicha Sociedad, es de raza de inmigración prohibida, natural de Tánger, Provincia de Marruecos, España.

Fundamento: Artículo 3° de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica, que consiste en la palabra Senodin, según aparece en la etiqueta que acompaño, a favor de la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada de conformidad con las leyes de Nueva York y con oficinas en la 5ª Avenida N° 745, de la ciudad, condado y estado de Nueva York, E. U. de A., de la cual es dueña dicha sociedad y sirve para amparar y distinguir Preparaciones para el Tratamiento de las Afecciones de las Vías Respiratorias, en clase 6, relativa a productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas.

SENODIN

Dicha marca se aplica o fija a los productos de la expresada sociedad; en los bultos o empaques que los contienen, impresa en ellos o en etiquetas adheridas a los mismos, y ha sido registrada bajo N° 333,697 con fecha 31 de marzo de 1936 en los Estados Unidos.

Panamá, febrero 15 de 1944.

José L. Perez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados Alfaro & Sucre, con poder de Plough Inc., una compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Memphis, Tennessee, solicito para nuestros representados el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra Moroline, que usan para amparar un producto medicinal, Jalea de Petróleo, y se aplica a dicho producto por medio de una etiqueta impresa adherida a los recipientes o de cualquier otra manera apropiada.

MOROLINE

Acompaño a este escrito: 1º) El poder que acredita nuestra personería; 2º) La declaración de propiedad de la marca en el país de origen; 3º) El certificado de registro de la marca en el país de origen; 4º) Cuatro ejemplares de la marca; 5º) Un clisé; y 6º) La constancia de haber sido pagado el derecho de registro.

Panamá, febrero 12 de 1944.

H. F. Alfaro.
Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
marzo 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados Alfaro & Sucre, con poder de Plough Inc., compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Memphis, Tennessee, solicito para nuestros representados el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra Mexsana, destinada a amparar un producto de su fabricación que consiste en un Polvo Calmante, Refrescante y Astringente. La marca es usada en etiquetas impresas adheridas a los recipientes y puede ser usada de cualquier otra manera a voluntad de los solicitantes.

MEXSANA

El poder que acredita nuestra personería y la atestación jurada sobre propiedad de la marca constan en ese despacho.

Acompaño el certificado de registro de la marca en el país de origen; cuatro ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho de registro.

Panamá, febrero 12 de 1944.

H. F. Alfaro.
Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
marzo 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados Alfaro & Sucre, con poder de Plough Inc., compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y y domiciliada en la ciudad de Memphis, Tennessee, solicito para nuestros representados el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras Black and White, que usan para amparar medicinas y preparaciones de tocador a saber *medicina casera para desórdenes del estómago, dolor de cabeza, resfriados, catarros y afecciones semejantes, píldoras antibiliosas, crema facial, crema de peróxido, ungüento para el cutis, loción para el cabello, preparación para tratamiento del cabello y cuero cabelludo, crema para limpiar, crema dentífrica, colorete, polvos para la cara, polvos de talco y blanqueador para la cara.*

La marca de fábrica se aplica a los efectos o a los paquetes que los contienen, mediante una etiqueta en la cual aparece impresa la marca, o de cualquier otra manera adecuada.

BLACK AND WHITE

El poder que acredita nuestra personería y la atestación jurada sobre propiedad de la marca constan en ese despacho.

Acompaño el certificado de registro de la marca en cuestión en el país de origen; cuatro ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de ha-

ber sido pagado el derecho de registro.
Panamá, febrero 12 de 1944.

H. F. Alfaro.
Cédula N° 47-9271

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
marzo 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejev.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados Alfaro & Sucre, con poder de Plough, Inc., compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Memphis, Tennessee, solicito para nuestros representados el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras Blanco y Negro, que usan para amparar preparaciones de tocador, tales como *crema facial, crema de peróxido, ungüento para el cutis, loción para el cabello, preparación para el tratamiento del cabello y cuero cabelludo, crema para limpiar, crema dentífrica, deodorante, crema para afeitarse, polvos para la cara, polvos de talco y blanqueador para la cara*. La marca de fábrica se aplica a los efectos o las paquetes que los contienen, mediante una etiqueta en la cual aparece impresa la marca, o de cualquier otra manera adecuada.

BLANCO Y NEGRO

El poder que acredita nuestra personería y la atestación jurada sobre propiedad de la marca constan en ese despacho.

Acompaño el certificado de registro de la marca en cuestión en el país de origen; cuatro ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de haber pagado el derecho de registro.

Panamá, febrero 12 de 1944.

H. F. Alfaro.
Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
marzo 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejev.

SOLICITUD

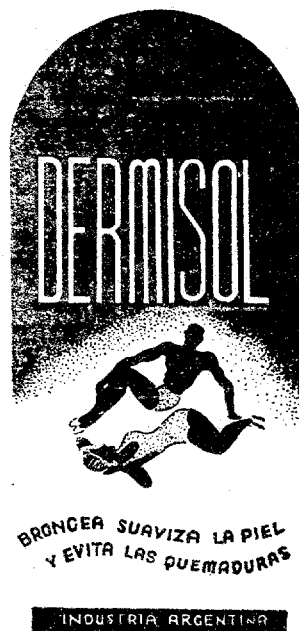
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A N° 20, a nombre de los señores David Halfón y Abraham Salamá, solicitamos el registro de una marca de fábrica de que ellos son dueños, representada en la etiqueta adjunta, y que se describe así:

La palabra distintiva Dermisol, en letras blancas sobre un fondo azul, colores que se reivindican. Por lo general la marca se representa en la parte superior de una etiqueta; en la inferior,

en fondo blanco, aparecen dos bañistas, masculino y femenino: el primero sentado y la segunda recostada, sobre el dorso. Al pie lleva la leyenda: "Broncea, suaviza la piel y evita las quemaduras".



La marca se usará para amparar y distinguir un aceite bronceado para suavizar la piel y evitar las quemaduras de los rayos solares, y otros derivados para la misma finalidad tales como cremas, etc.

La marca se imprimirá en las envolturas que contienen los productos, y se aplicará también por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos para representar a los peticionarios se encuentra agregado a la petición de la Etiqueta Jabón Dérmico.

Panamá, febrero 19 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejev.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Samson Cordage Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el re-

gistro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un cuadro en la parte superior del cual aparece la palabra Blackbird, y en el centro un círculo del cual aparece el rostro de una joven y un pájaro negro a punto de morderle la nariz; al lado izquierdo del círculo la leyenda "Along Came a Black Bird" y a la derecha "And Snipped Off Her Nose", todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Cordel Hecho de Algodón (de la Clase 7 de los Estados Unidos, Cordaje), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de septiembre de 1909 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 80198 de Noviembre 15 de 1910 válido por 20 años y renovado por 20 años más a partir de noviembre 15, 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, febrero 3 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A Nº 20, a nombre de los señores David Halfón y Abraham Salamá, solicitamos el registro de una marca de fábrica de que ellos son dueños, representada en la etiqueta adjunta, y que se describe así: La palabra distintiva Dérnico; por lo general se representa en una etiqueta de fondo azul con dos rectángulos; uno con la leyenda "Jabón Dérnico de Tocador", y el otro, "Instituto Dérnico de Perfumería y Cos-

méticos". Frente a la segunda leyenda, a su izquierda, una carátula de una mujer apoyada sobre una mano; y a cada extremo de este conjunto, dos círculos concéntricos, rojo el central y blanco el otro; junto a cada uno de estos, en forma vertical, la leyenda "Con lanolina".



La marca podrá ser usada sobre fondo blanco, beige o rojo, y en tipo de letra distinta, según convenga a la mejor presentación de los artículos, sin que por ello se altere sus características distintivas.

La marca se usará para amparar y distinguir artículos de tocador y perfumería, especialmente jabones de tocador, colonias, talqueras, hisopos higiénicos, pasta dentífrica, jabones medicinales, de afeitar y lavar, y juguetería en general.

La marca se imprimirá en las envolturas que contienen los productos, y se aplicará también por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de los interesados con declaración jurada.

Panamá, febrero 19 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

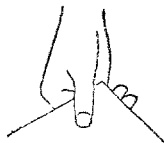
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Hammermill Paper Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Erie, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una mano sosteniendo una hoja de papel, según aparece en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir papel para escribir, papel superfino para escribir, papel para libros de contabilidad, papel estilo "bond" para escribir, sobres para corresponden-

cia, libretas para escribir, cartulina para índice, cartulina para impresos, papel para cubiertas, papel para imprimir, papel de seguridad, papel para reproducciones (copias), papel para contabilidad, (de la clase 37 de los Estados Unidos, Papel y papelería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de abril de 1942, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta a los paquetes contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 401872 de junio 15 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 1° de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Hagan Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HAGAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir equipo unitario de control de combustión, para regular la descarga de aire y combustible tales como combustibles líquidos, gaseosos y sólidos en, y para combustión en, hornos de caldera a vapor, y hornos metalúrgicos y accesorios para los mismos; tal equipo y accesorios consistentes en reguladores generales, reguladores de flotadores de nivel de agua, conductores generales, reguladores de recepción, tableros de control, relais de relación, reguladores de diafragma simples y múltiples, reguladores de presión operados con aceite, reguladores de gas y aire operados con aceite, válvulas en forma de mariposa, reguladores de relación variable, válvulas para controlar el aire, relais compensadores, relais operados a mano para control remoto manual, equipo para reducir la presión y exceso de calor, válvulas rotativas y de vaivén, y accesorios y piezas para el equipo

precedente (de la clase 13 de los Estados Unidos, Ferretería, plomería y artículos para guarniciones de vapor), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de febrero de 1918 en el país de origen, en el comercio internacional desde el 16 de abril de 1924, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica ya sea estarciéndola, imprimiéndola, o adhiriendo etiquetas en que ella aparece, a los embalajes en que se embarca dicho equipo de control de combustión, y adhiriendo placas con la marca a las piezas individuales o unidades de tal equipo, y a los tableros en las piezas de tal equipo.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 397298 de agosto 25 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, febrero 1° de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

William R. Warner & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SULFATHIADOX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un ungüento que contiene una forma modificada de sulfathiazol, para ser usado en el tratamiento de quemaduras y otras heridas superficiales (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de agosto de 1942, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente a los productos imprimiéndola o litografiándola sobre ellos, o se fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los productos, adhiriéndoles una etiqueta impresa, litografiada, de tela o tejido, en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la

marca de fábrica en los Estados Unidos N° 399246 de diciembre 22, 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 7 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Denver Chemical Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Colorado, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Antiphlogistine" escrita sobre una banda de color anaranjado, según aparece en la etiqueta adjunta.

Antiphlogistine

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación médica que posee propiedades curativas, esto es, una preparación curativa para heridas y dolencias inflamables agudas y crónicas (de la clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando en la forma actual continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde noviembre 1° de 1942 en el país de origen, en el comercio internacional desde alrededor de dicha fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La Compañía es dueña de otra marca que consiste simplemente en la palabra distintiva "Antiphlogistine", registrada en Panamá bajo Certificado N° 5 de enero 11 de 1913, y oportunamente renovada en 1923, 1933, y 1934 (Expediente 387), marca que ha venido usando desde octubre 1° de 1893. En el registro que ahora solicita se introduce el elemento distintivo de la banda anaranjada, elemento que específicamente se reivindica, en combinación con la palabra "Antiphlogistine", la que puede representarse en cualquier tipo.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 404462 del 23 de noviembre de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) po-

der de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, enero 27 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

John Wyeth and Brother Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica

PHOSPHALJEL
(FOSFALJEL)

de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto medicinal para el tratamiento del conducto gastro-intestinal (de la clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de agosto de 1943, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas impresas que se adhieren a los envases, o en cualquier manera conveniente.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, enero 27 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor

de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad N° 60-275; solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado un producto nacional que fabrico denominado "Anisette Veraguas".



La marca se describe así: una etiqueta de forma octogonal cuya parte superior está ocupada por las palabras "Anisette Veraguas" superpuestas y en tipo de letras como el indicado en las copias que a esta petición se adjuntan. La parte central de la marca consta de un paisaje tropical en el cual se ven un riachuelo y grupos de palmeras. En la parte central superior de dicho paisaje, dentro de un disco se distingue la ruina de una torre. A los lados de dichos paisajes se ven sendas ramas de anís. Al extremo inferior, además del nombre "Compañía Licorera de Veraguas" se encuentran impresas las leyendas que la Ley sobre licores exige poner en toda etiqueta.

La combinación de palabras y signos en la forma que demuestran los modelos adjuntos y descritos con anterioridad forman la marca con la cual distingo el producto que fabrico y que se denomina "Anisette Veraguas"; pero me reservo el derecho de usarla en cualquier combinación de colores.

Panamá, diciembre 2 de 1943

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

Señor:

Yo, Nicolás Ardito Barletta, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal número 47 en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada "Ardito Barletta y Cía.", domiciliada en esta ciudad, solicito a usted se sirva autorizar el registro de la marca de fábrica que usa la sociedad para amparar y distinguir en el comercio jabones de fa-

bricación nacional. Dicha marca de fábrica se describe como sigue:

Una etiqueta en donde aparecen las leyendas referentes al jabón, el nombre de la fábrica que los produce, o sea "Fábrica Industrial Gloria" y el distintivo de la marca que es "Jabón Unión" que puede ser usado en cualquier tamaño y tipo de letras, sin distinción en la forma o colores, pero sin alterar el distintivo ya mencionado. La marca se aplicará o fijará en los mismos productos, en las envolturas, cajas y todo envase que contenga el producto.

Se acompaña con el presente memorial siete etiquetas de la marca como se desea que sea registrada, comprobante de haber pagado el impuesto, haciéndose innecesario el clisé, pues lo esencial es el distintivo antes mencionado o sea la frase "Jabón Unión".

Panamá, diciembre 31 de 1943.

Nicolás Ardito Barletta.

Céd. 11-2424.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad N° 60-275, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual la fábrica de licores denominada "Vinícola Licorera de Veraguas" distingue un producto nacional denominado W. & A. Graell (Style Port Wine).



La marca se describe así: Una etiqueta rectangular de color negro en cuyo extremo superior en letras blancas, conforme lo indica el modelo que se adjunta, se distingue la siguiente leyenda: "W. & A. Graell"; en la parte inmediatamente inferior se observa la siguiente relación: "Brand-Tower 1 Spanish style Port wine.—Age-Very old at time of bottling.—Measure: Bottles—6 contain one gallon.—Half Bottles—12 contain one gallon". Más abajo, se observa, después de las palabras "Bottled & Guaranteed by", un facsímile de mis iniciales, conforme lo demuestra el modelo a que he hecho referencia anteriormente. En la parte inferior de la marca se leen las siguientes frases: "Bottled in Brilliant Condition But Care Should Be Used In Decanting. Wines lose brilliancy Through variation of temperature, by removal & c. when rest is required".—"Producción Nacional.—Permitido su Consumo.—Fabri-

cado por la Compañía Licorera de Veraguas, Santiago, República de Panamá.—Con la aprobación del Químico Oficial".—Al lado izquierdo de la etiqueta, dentro de un disco rojo a cuyo alrededor se lee: "Waldo Arrocha Graell & Cía. Ltda. —Santiago, R. P.", se destaca la torre ruinoso de San Juan de Dios, que es la marca de comercio que uso en todas mis etiquetas.

La marca descrita sirve para distinguir el producto denominado W. & A. Graell y ella podrá ser usada en toda clase de propaganda comercial impresa.

Panamá, 1º de diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Propietario de la Vinícola Licorera de Veraguas.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

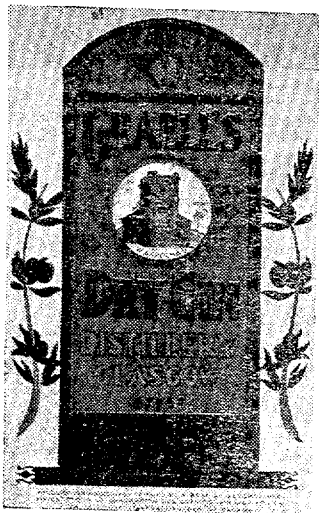
A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo, Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad N° 60-275, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual presente en el mercado un producto nacional que fabrico denominado "Graell's Dry Gin".



La marca se describe así: una etiqueta en la forma que indica el grabado adjunto, la cual, en su extremo superior, describiendo un arco ostenta la siguiente leyenda: "Guarantee Absolutely Pure" debajo de cuyas palabras se ve un escudo en el cual está impresa un ancla. La parte central de la marca es ocupada por un disco de fondo blanco en el cual se destaca la vieja torre de San Juan de Dios, de Santiago de Veraguas, en cuya parte está descrita la siguiente fecha: 1720,

y debajo de ella mi nombre así: "W. Arrocha G.". Sobre el disco descrito se destaca en letras rojas mi apellido así: "Graell's"; y debajo del mismo disco en letras del mismo color rojo las palabras "Dry Gin". Debajo de éstas, la siguiente leyenda: "Distillery Glasgow Style". Más abajo se observa la siguiente inscripción: "Delicious And Appetizing The Best For Cocktails; is The Famous Graell's Dry Gin". En el extremo inferior de la marca está la siguiente leyenda: "Producción Nacional.—Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial.—Por la Cía. Licorera de Veraguas, Rep. de Panamá".

La parte principal y distintiva de la marca la constituyen la palabra "Graell's" y el disco con las ruinas de la torre que se ha descrito; y ella es empleada para distinguir el producto denominado "Graell's Dry Gin", así como para presentar cualquier propaganda en favor del mismo.

Panamá, diciembre 2 de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Febrero de 1944.

As. 4389. Certificado N° 499 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4390. Certificado N° 500 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4391. Certificado N° 501 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4392. Certificado N° 502 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4393. Certificado N° 503 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4394. Certificado N° 504 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4395. Certificado N° 505 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4396. Certificado N° 506 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad

"Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4397. Resuelto Nº 913 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "General Electric Company", domiciliada en la ciudad de Schenectady, E. U. de A.

As. 4398. Resuelto Nº 914 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Pabst Brewing Company", domiciliada en la ciudad de Peoria Heights, Illinois, E. U. de A.

As. 4399. Certificado Nº 915 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Pabst Brewing Company", domiciliada en la ciudad de Peoria Heights, Illinois, E. U. de A.

As. 4400. Resuelto Nº 916 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Texas Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4401. Resuelto Nº 917 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Texas Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4402. Resuelto Nº 918 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "The W. C. Comstock Company Limited", domiciliada en la ciudad de Morristown, N. Y., E. U. de A.

As. 4403. Resuelto Nº 919 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "General Food Corporation", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4404. Escritura Nº 1345 de 2 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Miriam Rosa Lyons declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Pedro Brin.

As. 4405. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1275 de 11 de Diciembre de 1841, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pablo Vicente, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4406. Escritura Nº 1432 de 20 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Ernesto Jaén Guardia vende a Ana de la Guardia de Jaén Guardia la finca Nº 10,330 de la Provincia de Panamá.

As. 4407. Escritura Nº 298 de 16 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Bertilda Sáez de Echeverría declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en Aguadulce, Provincia de Coclé, y la construcción de una casa en el mismo lugar.

As. 4408. Escritura Nº 9 de 29 de Febrero de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Antón. Provincia de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Eduvigis Ayala un lote de terreno ubicado en la parcelación denominada "La Constancia".

As. 4409. Patente General Nº 409 de 3 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Kuruczeki, domiciliado en Las Palmas, Provincia de Veraguas.

As. 4410. Escritura Nº 304 de 16 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Faustino Alvarez Rodríguez y Preston Donald Wilfred Mc Barnette venden a Wilfred Charles Mc Barnette un lote de terreno de su finca Nº 15709 de la Provincia de Panamá.

As. 4411. Escritura Nº 308 de 16 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Faustino Alvarez Rodríguez y Preston Donald Wilfred Mc Barnette venden a Cleveland Knox Page Cooper, y éste les constituye hipoteca.

As. 4412. Escritura Nº 309 de 16 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Faustino Alvarez Rodríguez y Preston Donald Wilfred Mc Barnette venden un lote de terreno a Loftus Frederick Mc Dowall, quien les constituye hipoteca.

As. 4413. Escritura Nº 302 de 16 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Ricardo González declara la construcción de una casa de su propiedad situada en

Las Sabanas de esta ciudad, y vende dicha finca a Ligia Chiari, y ésta constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 4414. Escritura Nº 310 de 16 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Faustino Alvarez Rodríguez y Preston Donald Wilfred Mc Barnette venden dos lotes de terreno a Charles W. Mc Clean.

As. 4415. Escritura Nº 312 de 16 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Faustino Alvarez Rodríguez y Preston Donald Wilfred Mc Barnette venden un lote de terreno a Herbert Hamilton Thomas, y éste constituye hipoteca.

As. 4416. Escritura Nº 311 de 16 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Faustino Alvarez Rodríguez y Preston Donald Wilfred Mc Barnette venden un lote de terreno a Clarence Philip Small, quien les constituye hipoteca.

As. 4417. Escritura Nº 307 de 16 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Faustino Alvarez Rodríguez y Preston Donald Wilfred Mc Barnette venden un lote de terreno a George Hyman Charles, quien les constituye hipoteca.

As. 4418. Escritura Nº 316 de 17 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Domenech y Compañía Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 4419. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2251 de 15 de Septiembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gilda Tuñón de Aguirre, domiciliada en la ciudad de Santiago, Veraguas.

As. 4420. Escritura Nº 122 de 19 de Enero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan copias de actas de reuniones celebradas por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la sociedad denominada "Rock-Gas—Carlos A. Muller S. A."

As. 4421. Escritura Nº 298 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Leovigilda Poveda y Pablo Antonio Hoa Villalaz celebran contrato de arrendamiento.

As. 4422. Escritura Nº 315 de 17 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Juana Dolores Linares de Guizado y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y dicha institución cancela gravámenes.

As. 4423. Escritura Nº 93 de 16 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Edward Gordon Turner vende una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón, a Inga Turner Prier.

As. 4424. Escritura Nº 89 de 14 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Modesta García viuda de Arcia.

As. 4425. Escritura Nº 294 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual José Angel Noriega Coronado adiciona la Escritura Nº 925 de 27 de Diciembre de 1935, de la Notaría 2ª del circuito de Panamá.

As. 4426. Oficio Nº 64 de 17 de Febrero de 1944, del Juzgado 3º del circuito, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario Nº 1445 del Tomo Nº 31.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Por resolución de los accionistas de la sociedad anónima denominada NORWEST SHIPPING AGENCY, INC., que consta en el Acta de la Asamblea de Accionistas de la citada sociedad celebrada el día 25 de Enero de 1944, Acta que fué protocolizada por Escritura Pública número 248 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá el día 10 de marzo del año de 1944 y cuya traducción es del tenor siguiente:

Traducción:—Norwest Shipping Agency, Inc.—Yo, Alfredo Lombard, Secretario de Norwest Shipping Agency, Inc., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, certifico por el presente que lo que sigue es extracto fiel del Acta de la Sesión de la Junta Directiva de Norwest Shipping Agency, Inc., celebrada el día veinticinco de enero del año de mil no-

vecientos cuarenta y cuatro, en la Habana, Cuba, en la cual sesión hubo concurrencia de quorum.—7.—“Resuélvese, que la Junta Directiva considera conveniente que la sociedad sea disuelta, y convócase una sesión de la Asamblea de Accionistas para tomar un acuerdo sobre el particular, a no ser que los accionistas consintieren en dicha disolución por escrito, sin que se celebre una sesión.—En relación con la disolución, si ésta fuere autorizada por los accionistas, se Resolvió que los Dignatarios sean autorizados para emplear abogados.—Se Resolvió además que para los efectos de la liquidación, el Capitán Clifford Payne, Presidente de la sociedad, y el señor Gabriel Obarrio, Secretario-Asistente de la misma, sean autorizados para firmar conjuntamente cualesquiera poderes en relación con la materia y cualesquiera otros instrumentos o cesiones.—Se Resolvió además autorizar al Capitán Payne, Presidente de la sociedad, o al señor Gabriel Obarrio, Secretario-Asistente, para firmar conjunta o separadamente, cualesquiera documentos requeridos por la ley panameña en relación con la disolución de la sociedad, o cualesquiera otros instrumentos o cesiones o trasposos en relación con tal disolución”.—Dado bajo mi firma a los veintisiete días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y cuatro (fdo.) Alfredo Lombard, Secretario.

Hay un certificado en español que dice: El infrascrito Cónsul General de la República de Panamá en la Habana, Cuba: Certifica: que la firma que antecede, expresiva del nombre y apellido del Dr. Alfredo Lombard, que ejerce actualmente el cargo de Secretario de Norwest Shipping Agency, es al parecer auténtica por la semejanza que guarda con la que él acostumbra usar en todos sus actos.—Habana, 27 de enero de 1944.—(fdo.) —(firma ilegible).—Cónsul General.—Sello.

Norwest Shipping Agency, Inc.—Yo, Alfredo Lombard, Secretario de Norwest Shipping Agency, Inc., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, certifico por el presente que lo que sigue es extracto fiel del acta de una Sesión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de Norwest Shipping Agency, Inc., celebrada el día veinticinco de enero del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, en la Habana, Cuba, en la cual sesión hubo concurrencia de quorum.—4. “El Presidente de la sesión hizo presente que en una sesión de la Junta Directiva celebrada en esta fecha, los Directores habían acordado que era conveniente disolver la sociedad inmediatamente y que este acuerdo debía someterse a la consideración de los accionistas.—Mediante moción debidamente propuesta, secundada y aprobada por unanimidad, se resolvió que la disolución de la Sociedad se lleve a cabo inmediatamente; y los accionistas presentes en la sesión y los que están representados por apoderado, quienes constituyen los tenedores de la totalidad de las acciones de la sociedad emitidas y en circulación, consienten por la presente en dicha disolución y autorizan al Presidente y al Secretario-Asistente, actuando conjunta o separadamente, para tomar las medidas que fueren necesarias o convenientes para los efectos de la disolución, incluyendo el otorgamiento de los documentos que fueran exigidos por la ley, y la publicación del aviso que la ley señala.—El Presidente de la Sesión hizo presente también que a su parecer la disolución de la sociedad podría acelerarse si los accionistas autorizaran a un Dignatario de la Sociedad para firmar a nombre de todos los accionistas de la Sociedad un consentimiento escrito en la disolución, de acuerdo con el artículo ochenta y tres de la Ley sobre Sociedades Anónimas.—Mediante moción debidamente propuesta, secundada y aprobada por unanimidad de votos, se Resolvió que el Capitán Clifford Payne o el señor Gabriel Obarrio y cada uno de ellos sean y por la presente quedan autorizados para otorgar, a nombre de todos los tenedores de las acciones emitidas por la sociedad, un consentimiento en la disolución de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ochenta y tres de la Ley sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá.—Dado bajo mi firma a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—(fdo.) Alfredo Lombard, Secretario.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Socorro Valerio, mayor de edad, casada, ausente del país, actualmente en San José, República de Costa Rica, pero con dirección desconocida,

para que dentro del término de treinta días (30) hábiles comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo Theodore Alexander Lyman Young.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se seguirá el juicio con un Defensor de Ausente que el nombrará el Tribunal, hasta su terminación. De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós (22) de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes citado.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

M. A. DIAZ E.

Julio A. Lanza.

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Pérez, varón, mayor, casado, natural de este Distrito y vecino del de Los Santos, con residencia en el caserio de La Colorada y cedulado 35-47, solicita por medio de su apoderado señor José I. Collado, abogado inscrito de esta localidad, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno llamado “La Colorada”, en el Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de ocho hectáreas ocho mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (8 Hts. 8432 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Rufino y Justo Mendieta; Sur, camino de Pesé a Los Santos; Este, Víctor Rodríguez y Justo Mendieta; Oeste, terrenos libres y Justo Mendieta.

Y para que el que se considere perjudicado con esta adjudicación se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos por la vía legal, se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

GUILLERMO ESPINO,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Pastor Pérez, cedulado 36-405, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad: Catalina Pérez, también varón y mayor sin cédula, en su propio nombre, Amalia, Mercedes y Jacinta Pérez en sus nombres, solicitan por medio de su apoderado especial señor José I. Collado, abogado inscrito de esta localidad, el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado “Montes del Tejar”, situado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de donde son vecinos también los peticionarios. Tiene este terreno una capacidad superficial de cincuenta y ocho hectáreas seis mil cincuenta metros cuadrados (58 Hts. 6050 m.c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada El Guayabito; Sur, camino de Paso de las Mendoza; Este, Río Estibana; Oeste, camino real de Macaracas a Los Santos, tierras libres y de Eugenio Gómez.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 29 de Febrero de 1944.

GUILLERMO ESPINO,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Justo Mendieta, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Los Santos y cedula 35-1791, solicita por medio de su apoderado legal señor José I. Collado, abogado inscrito de esta localidad, para él y sus hijos menores de edad, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Zanja Bonita", en el Distrito de su vecindad, de una capacidad superficial de veinticuatro hectáreas mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (24 Hts. 1464 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Benigno Mendieta; Sur, Víctor Rodríguez; Este, camino de La Colorada a Los Santos y Jesús Morales; Oeste, terreno de Domingo Pérez García.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días el presente Edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 29 de Febrero de 1944.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que la señora Delfina Rodríguez de Sánchez, mujer, mayor, casada, panameña y vecina de este Distrito, con residencia en el Corregimiento de Santa María, solicita por medio de su apoderado legal señor José I. Collado, abogado inscrito de esta localidad, para ella y su hija menor, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno llamado "Salamanca", situado en jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de once hectáreas cuatro mil noventa y ocho metros cuadrados (11 Hts. 4098 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Arcadio Castellero y Agustín Flores; Sur, carretera nacional; Este, Agustín Flores y Melitón Sánchez; Oeste, Arcadio Castellero C.

Y para los efectos de la Ley, para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo oportuno sus derechos, se fija por treinta días hábiles este Edicto en este Despacho y en el de la Corregiduría de Santa María y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 29 de Febrero de 1944.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Saavedra, varón, mayor, casado, agricultor y vecino del Corregimiento de Parita, cedula 3-861, solicita el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno denominado "Los Cantos", ubicado en el lugar de su vecindad, de una capacidad de siete hectáreas tres mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (7 Hts. 3152 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Eloy Gómez; Sur, camino real; Este, camino real; Oeste, Demetrio Jiménez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Parita, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 29 de Febrero de 1944.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA:

A Earl John White, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, mayor de edad, casado y cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, se presente ante el Tribunal dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le ha entablado su esposa María Campos Alzamora de White.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy nueve (9) de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto Emplaza a Bernardo González, de generales desconocidas, para que concurra a este Tribunal a efecto de que se notifique de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por medio de la cual confirma la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado en su contra por el delito de disparo con arma de fuego, y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.
(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponca.—(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srio."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un periodo de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Organó por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por este medio Emplaza a Merrill Deering Wish, de cuarentidós años de edad, casado, capitán de aviación, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa de Canavaggio en la Avenida José Francisco de la Ossa, a efecto de que concurra a este Tribunal y se notifique de la sentencia absolutoria proferida a su favor en el juicio que en su contra se sigue por el delito de lesiones personales, y cuya parte resolutive es como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento al Capitán Merrill Deering Wish, de 42 años de edad, casado, Capitán de Aviación, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa de Canavaggio en la Avenida José Francisco de la Ossa.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, consúltese al tenor del artículo 2231 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard.

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En las diligencias sobre aseguramiento de los bienes dejados por Adelina Soto Viuda de Martínez, se ha dictado un auto cuya parte conducente, dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de la que en vida se llamó Adelina Soto vda. de Martínez, desde la fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad, o sea desde el tres de febrero del corriente año, y consecuentemente, dispone:

Primero: Nómbrase Curador de esta herencia al señor Oscar Fábrega, quien ejercerá ese cargo en los términos legales, previa posesión de él y el correspondiente discernimiento.

Segundo: Fíjense edictos de este necno para que los interesados en esta sucesión hagan valer sus derechos;

Tercero: Se cita a la persona que tenga algún testamento de la extinta vda. de Martínez, para que lo presente en este Tribunal de la República, y una vez en la GACETA OFICIAL.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—Ignacio de L. Valdez. El Secretario.—J. Guillén.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta días hábiles, copia del cual se entrega a la parte interesada para su publicación en los términos que se tiene ya decretado.

Santiago, 29 de noviembre de 1943.

El Juez,

El Secretario

IGNACIO DE L. VALDEZ.

J. Guillén.

(Segunda publicación).

COPIA

Juzgado Municipal.—Santiago, Enero cuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: El señor Domingo Vega, por memorial de fecha veintitrés (23) de diciembre del año retro-próximo, refrendado debidamente por Abogado en ejercicio, señor Manuel S. Pinilla, pide al Tribunal que declare abierta la sucesión intestada del finado Gabriel Vega, y se le declare heredero del mismo, sin perjuicio de terceros. Acompaña en su petición los siguientes documentos a saber: Certificado del Registrador del Estado Civil de las Personas en que consta que en el TOMO VIGESIMO SEGUNDO de Defunciones de la Provincia de Veraguas, a folio cuatrocientos noventa y nueve se encuentra registrada la siguiente partida que dice: "Nº 998.—Gabriel Vega, varón, de sesenta y ocho años de edad, panameño, vecino de Santiago, soltero, murió de PULMONIA, en el Hospital Provincial, Distrito de Santiago, de la Provincia de Veraguas, a las cuatro de la tarde del día seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Fue sepultado en el cementerio de Santiago, Distrito de San-

tiago, de la Provincia de Veraguas. Hijo legítimo de Juan Vega y Gregoria Vega, panameños, difuntos. Así consta del parte número veinte, libro número veintitrés, de fecha diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres expedido por Víctor Rafael Pedroza. Registrador auxiliar del Estado Civil de Santiago.—Panamá, a las diez y media de la mañana del día veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (fdo.) Manuel M. Grimaldo F. (Hay un sello del Registro Civil, con lo cual queda comprobada plenamente la defunción del causante.—Certificado del Párroco de Santiago, de Veraguas, expidiendo fé de bautismo de Domingo Vega Vega, hijo legítimo de Manuel Salvador Vega y Tomasa Vega. Declaraciones extra-judicio rendidas en el Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, por los señores Rufino Vega, Silverio Vega Gómez, Alejandro González, Tiburcia Vega y Juana Gómez, para comprobar el parentesco entre el petente Domingo Vega y el finado Gabriel Vega Vega.—Certificado del Notario Público del Circuito de Veraguas, señor Lorenzo Bonilla, en que consta que en los libros protocolares de ese Despacho no se encuentra testamento alguno de Gabriel Vega Vega, vecino que fué de este Distrito con residencia en la calle 2ª, fila, parte Oriental de la Normal de esta ciudad (hoy Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena").—La cuantía de la sucesión no ha sido estimada, pero se presume de menor cuantía.—Llenados los requisitos legales a que se contrae la solicitud de Domingo Vega y, no habiendo hecho objeción ninguna el señor Personero Municipal del Distrito de Santiago, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:—1: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Gabriel Vega Vega, desde el día seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), fecha en que tuvo lugar su defunción; 2º Que es su heredero su sobrino legítimo de nombre Domingo Vega, varón, mayor de edad, vecino de este Distrito con residencia en Cañacillas.—3º Que se ha ordenado a que comparezcan a estar en derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella, y 4º Fíjense Edictos de la parte resolutive de este auto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia de ella se entregue al interesado para que la haga publicar en periódico de circulación, por tres veces consecutivas y en la GACETA OFICIAL.—Téngase al señor Manuel S. Pinilla, Abogado con cédula Nº 60-2891 como Apoderado Especial de Domingo Vega.—Cópiese y notifíquese.

Santiago, Enero 21 de 1944.

El Juez Municipal,

El Secretario

JOSE MARIA VERGARA.

(Tercera publicación)

E. Rangel.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Crespo, varón, mayor, soltero, comerciante, natural y vecino del Corregimiento de Pedasí, Distrito de Las Tablas y cedula 38-18, solicita ante este Despacho por medio de su apoderado legal señor Ramón L. Crespo, varón, mayor, abogado inscrito de esta localidad con cédula 26-283, el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "ORIA", situado en el Corregimiento antes mencionado, de una capacidad superficial de doscientas hectáreas seis mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados (200 Hts. 6259 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Domingo Cedeño y libres; Sur y Este, libres y Oeste, terreno de Domingo Cedeño.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pedasí, y una copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.

(Tercera publicación)

Manuel L. López.